

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al informe del Consejo de Estado el expediente sobre que la capitalidad del distrito municipal de Cacicin se traslade al pueblo de El Turro, aquel alto cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen: «La ley municipal de Cacicin, en su artículo 1.º, dispone que la cabeza del distrito municipal sea el pueblo de El Turro, y que si en el futuro se trasladase a la primera. En consulta de la misma fecha que la citada Real orden, y con motivo de la pretension entablada para que se mudara la capital del distrito de Tovillos, en la provincia de Guadalajara, expuso el Consejo que aunque en la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 nada se determina respecto del modo de variar las cabezas de los Ayuntamientos, entendia que para hacerlo debian observarse los mismos trámites y formalidades que para la alteracion de los terminos, ya porque esto es conforme con el espíritu general de la legislación vigente, ya porque el cambio de matriz afecta esencialmente la existencia del Municipio modificando las relaciones entre los distintos grupos de poblacion que lo componen, y aun entre los individuos pertenecientes a cada uno de ellos, en terminos de que puede lastimar intereses creados y derechos preexistentes. De este principio y del contenido en los artículos 4.º, 5.º y 7.º de la ley municipal se infiere que para variar la cabeza de un Municipio ha de preceder acuerdo de la mayoría de los interesados; que despues ha de entender en el asunto la Diputacion provincial respectiva; que la resolucion de esta será ejecutiva cuando se adopte de conformidad con los interesados, y que en caso de disidencia tiene que ser objeto de una ley. Así, pues, suponiendo acertadas las reflexiones que preceden, no puede producir efecto alguno legal el expediente que se acompaña: 1.º Porque la solicitud que lo encabeza está suscrita sólo por 15 personas,

cuando El Turro cuenta con 55 vecinos, si son exactos los datos oficiales que se acompañan, y no consta de consiguiente cual es la voluntad de la mayoría de estos. 2.º Porque no aparece que hayan sido consultados sobre el particular los 51 vecinos de Cacicin. 3.º Porque reunido el Ayuntamiento y 24 mayores contribuyentes, aquel, con la sola excepción de un Regidor, se manifestó opuesto a la variacion pretendida, con la cual tampoco estuvieron conformes 17 de los últimos; de suerte que, por ahora, aparece rechazada por la representación legal del Municipio. 4.º Porque la Comisión provincial de Granada, considerando urgente este asunto, no resolvió, sino que emitió informe sobre él en el concepto de que debía accederse a la pretension de los vecinos de El Turro, cuando no apareciendo justificada la urgencia debió esperarse la resolución de la Diputacion provincial, no podía ejecutarse, puesto que, además de recaer sobre un expediente mal instruido, estaria en disidencia con los interesados, según lo que hasta ahora aparece; y si el cambio intentado se estimara necesario habia de aprobarse por una ley. En vista de todo opina el Consejo que procede dejar sin efecto el acuerdo tomado por la Comisión provincial de Granada para que se traslade a El Turro la cabeza del distrito municipal de Cacicin; y que si se insiste en llevar a efecto tal variacion, se reúnan por separado los vecinos de las dos localidades y se levante acta de lo que acuerden, para que resuelva despues la Diputacion provincial, sin perjuicio de que en su caso se examine si la conveniencia del servicio exige que se presente a las Cortes un proyecto de ley respecto de este asunto. Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.— Señor Gobernador de la provincia de Granada. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue:

Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Miguel Torres Gomez, alzándose del fallo por el que la Comisión provincial declaró excluido del servicio militar al mozo Enrique Cifre y Zambrano, quinto por el cupo de Fuenquirola en el reemplazo último. Visto el art. 38 de la vigente ley de reemplazos: Vistas las Reales órdenes, fecha 20 de Noviembre de 1860 y 13 de Febrero de 1862, por las cuales se declaró que los Oficiales y alumnos de Administración militar a quienes tocara la suerte de soldados, si bien se admitiran a los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarian en los regimientos como tales soldados mientras pertenecieran a aquel instituto militar, debiendo cubrir su plaza en ellos por el tiempo que les faltare cumplir si por cualquiera causa fuesen en él baja definitivamente: Considerando que gozando los individuos de la clase de Ayudantes Oficiales de Sanidad militar de ventajas y derechos iguales a los que disfrutaban los de Administración militar, deben reputarse comprendidos aquellos como estos en los que las expresadas Reales órdenes prescriben; S. M. de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido a bien confirmar el fallo de la Comisión provincial, y disponer al propio tiempo que se tome a cuenta del cupo a Enrique Cifre y Zambrano en la forma que se determina en las citadas Reales órdenes, publicándose en la Gaceta para que sirva de regla en los casos analogos. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1872.—El Director general, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

cho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó: Disponer que por la Direccion del Hospicio no se rinda la cuenta correspondiente al semestre vencido en 9.º de Junio último hasta verificar la comprobación entre las existencias del almacén, según inventario practicado, y las que arrojan los libros de contabilidad, debiendo rendir dicha cuenta al finalizar el primer trimestre del ejercicio actual. Desestimar la instancia de D. Leoncio Munio, vecino de Paracuellos de Jarama, pidiendo que un delegado de esta Corporacion revise las cuentas municipales de dicho pueblo. Conceder un mes de licencia con las formalidades de reglamento para que pueda atender al restablecimiento de su salud a D. Pascual Candela, Médico de entrada del Hospital provincial. Prorogar por un mes la licencia que se halla disfrutando D. Francisco Flores, practicante del mismo establecimiento. Remitir a informe del Decano de Farmacia de la Beneficencia provincial la solicitud de varios practicantes de dicha seccion pidiendo se les exima de presentar el certificado de prueba de curso, por haberles impedido el servicio examinarse hasta Setiembre próximo. Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes: Reclamar de D. Juan Macías y Juliá, Maestro de párvulos del Hospicio, relacion detallada y justificada de sus méritos y servicios, pidiendo asimismo antecedentes sobre el particular a las Secciones de Fomento y Beneficencia, para en su vista evacuar el informe pedido por la Direccion de Instrucción pública respecto de las cualidades de dicho Sr. Macías para ingresar en la Orden civil de Maria Victoria. Informar al Sr. Gobernador, de conformidad con lo manifestado por el Director interino de carreteras, que la oposicion formulada por algunos terratenientes de Arganda contra la declaracion de utilidad pública del camino que ha de construirse desde Camporeal a enlazar con la carretera de Castellon carece de fundamento legal y racional, y que por lo tanto procede hacer la indicada declaracion en favor de dicha obra.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 27 de Julio de 1872.

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde bajo la presidencia del señor Mores y con asistencia de los Sres. San-

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Director interino de carreteras para los estudios de campo del camino vecinal solicitado por el Ayuntamiento de Orusco, entendiéndose que ha de enlazar con Camporeal, disponiendo se libren á favor de dicho Director las 586 pesetas á que asciende el presupuesto, y encargando á los citados Ayuntamientos presenten al cuerpo facultativo de carreteras la proteccion que necesite cuando se presente á practicar los indicados estudios.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que reuniendo el rio Tajo la condicion de flotable, puede concederse la licencia que solicita D. Francisco Ginovés, en representacion del Sr. D. Baltasar Mata, para conducir á flote maderas de su propiedad por el rio Tajo hasta Aranjuez, siempre que la conduccion se verifique en las épocas designadas y con sujecion á las prescripciones de reglamento.

Autorizar la subrogacion de contrato por el cual D. Rafael de Pazos cede todos sus derechos y acciones como contratista de las obras de la carretera desde la Cruz del Cuarto hasta Aranjuez, á favor de Don Andrés Fernandez Checa, debiendo formalizarse la escritura de cesion y dando conocimiento al Director de carreteras provinciales y al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para los efectos oportunos.

Conceder al Ayuntamiento de Collado Villalba, en atencion á la necesidad de la obra y su escaso importe, la cantidad de 1.000 pesetas para la terminacion del camino que partiendo de la carretera de la Granja ha de terminar en dicho pueblo, que se satisfarán con cargo á la partida consignada en el presupuesto para subvencion de caminos vecinales y suma destinada al partido á que dicho pueblo corresponde.

Desestimar la reclamacion del señor Marqués de Manzanedo contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto verificado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Aldea del Fresno, por haberla interpuesto fuera de los términos legales; apercibiendo al Ayuntamiento para que en lo sucesivo verifique el reparto en tiempo oportuno.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Fuenlabrada por el que se señalaron los derechos sobre los artículos de comer, beber y ardar, previniéndoles fijen unos mismos para dichos artículos, ya sean estos expendidos por forasteros ó por cosecheros del pueblo.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Brea pidiendo se levante la comision de apremio que actúa en dicho pueblo para hacer efectivo lo que adeuda á los fondos provinciales.

Comunicar al Sr. Gobernador de esta provincia el acuerdo de la Comision provincial de Leon para que sea trasladada por su cuenta al manicomio de Valladolid la demente Romualda Cabezas, á fin de que disponga dicha traslacion y lo participe á la citada Comision provincial; reclamándose al Director del Hospital provincial de esta corte certificacion de las estancias causadas por la expresada enferma para los efectos oportunos.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de las niñas Amalia y Emilia Saez.

Desestimar la solicitud de Manuela Martin pidiendo igual gracia para su hija Manuela Moreno, por pasar de la edad fijada para la admision de niños en dicho establecimiento.

Desestimar igualmente la pretension del Ayuntamiento de Moralzarzal para que se incluya en el plan forestal del próximo año el aprovechamiento de pastos de la dehesa Navata, por hallarse esta de talar á consecuencia de la roza verificada en el año 70 á 71.

Disponer se abonen con cargo al material de Secretaria 115 pesetas 24 céntimos importe de los gastos de traslacion de calderilla á la Depositaria de fondos provinciales y sellos de recibo puestos en varios documentos.

Admitir á D. Eustaquio Victoria Gomez la dimision que ha hecho del cargo de practicante de Farmacia de la clase de terceros del Hospital provincial, nombrando para dicha plaza al primer meritorio D. Pablo Gonzalez Romero.

Comunicar á los Decanos de Medicina, Cirugía y Farmacia de la Beneficencia provincial las disposiciones reglamentarias relativas al servicio que han de prestar los practicantes supernumerarios meritorios de las respectivas secciones.

Nombrar practicantes supernumerarios meritorios de Medicina y Cirugía del Hospital provincial á D. Andrés Jimeno Zapatero, D. Felipe Molero Garcia, Don Ricardo Iglesias Diaz, D. Luis Marticorena Blanco, D. Cecilio Rodriguez Calvo, D. Severiano Mendoza, D. Alejandro Martin de la Cuesta, D. Cayetano Ortiz y Novillo, D. Pascual Sanchez Gonzalez, D. Luis Rodriguez Cabrerio, D. Francisco Picaza y Rebollo, D. Alberto Barbacid y Nuñez, D. Carlos Serrano Gomez, D. Luis Aguado y Lopez, D. Manuel Ramos Lopez y D. Francisco Diaz Martinez; y para los mismos cargos en el Hospital de San Juan de Dios á D. Santiago Esquerdo, D. Matias Martin Romero, D. Santiago Vallejo Tabernero y Don Vicente Juzgado Lopez.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Bilbao y la estacion del ferrocarril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Bilbao á la estacion del ferrocarril del mismo punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Bilbao, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la corres-

pondencia en la Administracion y la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches, sin que esto sea motivo en ningun caso para que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Bilbao y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 30 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Bilbao, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la

que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la Administracion de Bilbao á la estacion del ferrocarril y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Valladolid y la estacion del ferrocarril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Valladolid á la estacion del ferrocarril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Valladolid, correspondiendo tambien al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cu-

yas horas y tiempo podrá alterarse según lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administración y la estación, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacén ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches, sin que esto sea motivo en ningún caso para que se altere el itinerario de marchar ni las horas de salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valladolid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 20 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se re-

ciba la adjudicación definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo, cuantas veces al día sea necesario, desde la Administración de Valladolid á la estación del ferrocarril y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Seccion de Administracion.—Negociado de Minas.

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio último, esta Dirección general ha acordado que el día 26 de Agosto próximo tenga lugar en la misma,

y simultáneamente en la de Rio Tinto y en las Administraciones económicas de Sevilla y Huelva, la nueva subasta, que se tendrá por primera, de los servicios de extracción y conducción de minerales del establecimiento de Rio Tinto para el corriente año económico, bajo el tipo y demás condiciones que se insertan en la *Gaceta* del 28 de Junio último.

Madrid 1.º de Agosto de 1872.—Tomás R. Pinilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Serrano y Fernandez, Ayudante del regimiento de la Reina, segundo de Coraceros.

Habiéndose ausentado de esta corte José Irribarren Aguilar, soldado del cuarto escuadrón de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción cometida la noche del 15 del corriente mes, con la circunstancia de haber indicios graves contra el mismo de ser autor de haber violentado la cerradura de la arca que estaba en el cuarto del Sargento primero, que contenía los fondos de su escuadrón, llevándose 1.030 pesetas con 50 céntimos; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José Irribarren Aguilar, señalándole el cuartel de caballería del Conde-Duque de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre la deserción y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de su S. M.: fijese, pregónese y publíquese en la *Gaceta* oficial y en el *BOLETIN* de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 28 de Julio de 1872.—El Fiscal, José Serrano.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Nicolás de Motta, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Pascual Márcos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía, sitios en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 27 de Julio de 1872.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 días la par-

te que corresponde á Doña Cecilia y Doña Encarnacion Fundidor en un censo de 172.436 rs. 24 mrs. de capital con réditos de 3 por 100 al año, consistiendo la parte que en él tienen aquellas en 28.746 reales 4 céntos. cada una; tasadas estas partes en 30.000 rs.: el censo se halla impuesto sobre una casa sita en esta capital y su calle de la Cava Alta, núm. 7, posada de los Angeles.

Para su remate está señalado el día 26 del presente mes, á las diez de la mañana, en dicho Juzgado, ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra la tasación por pertenecer á menores.

Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 1.º de Agosto de 1872.—Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Eduardo Domiguez y Garcia, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente segundo edicto en el *Diario de Avisos*, *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta* de esta corte, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se le sigue por injurias á S. M. el Rey; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Juan Cullar Escobo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una carta-orden de la Audiencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1872.—Rafael Valdivieso.

Por virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Eduardo Delgado Sebastian, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, para ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1872.—Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Eduardo Dominguez, Secretario del periódico *El Combate*, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitios en el piso

bajo de las Salesas, á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se instruye por injurias.

Madrid 1.º de Agosto de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á D. Cecilio Ramon Soriano, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se sigue sobre defraudacion.

Madrid 1.º de Agosto de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se saca á pública subasta un solar que antes fué casa tahona, sito en la calle de Pelayo, núm. 5, que consta de 483 metros con 89 decímetros, y esta tasado en 56.200 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día 29 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Sr. Juez, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 30 de Julio de 1872.—El Escribano actuario, por Garcia Fernandez, Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marin Moreno, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber el fallecimiento intestado de Don Julian Clemente y Pineda, natural de Cartagena (Murcia), de 57 años de edad, casado con Doña Catalina Bosch, acaecido en 15 de Octubre del año de 1862, y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredarle á fin de que en el término de 30 días comparezcan en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, á la hora de despacho, á usar de su derecho en el expediente instruido á instancia de Doña Maria de Jesús Clemente y Doña Catalina Bosch, sobre que se las declare herederas de dicho señor; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—Marin Moreno.—Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dada en los autos de testamentaria de D. Eugenio Dafauce, se saca á pública subasta un solar propio de la misma, sito en esta villa, travesía de la Comadre, números 42 antiguo, 3 y 5 modernos, de la manzana 50, que comprende una área de 321 metros cuadrados y seis decímetros (4.142 pies cuadrados 5 décimos), y ha sido retasado en 5.895 escudos con 700 milésimas, cuyo remate ha de celebrarse á la hora de las doce del lunes 2 del próximo Setiembre, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; y se advierte que para tomar parte en él habrá de consignarse en el acto en la mesa del

Juzgado la suma de 1.000 rs., que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa y que las demás condiciones constan en un pliego que con los autos se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 29 de Julio de 1872.—El actuario, Cayetano Sola.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Benito Gutierrez Garcia, Escribano de actuaciones adscrito al distrito de Palacio.

Doy fé que por D. José Carrasquer y Hércules, José Diaz y Jimenez y Julian Garcia y Moreno se solicitó del Juzgado que se les habilite como pobres y se les defendiese sin derechos para litigar con D. José Rodriguez Batista, y comunicado traslado y seguido el incidente en rebeldía por no haber comparecido este último, se dió la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Junio de 1872, D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en el incidente de pobreza promovido por D. José Carrasquer y Hércules, D. José Diaz y Jimenez y D. Julian Garcia Moreno, todos de esta vecindad, representados por el Procurador D. Manuel Salcedo, para litigar con D. José Rodriguez Batista, representado por los estrados del Juzgado.

1.º Resultando que los citados señores, bajo la direccion de su Procurador D. Manuel Salcedo, dedujeron la oportuna demanda sobre que se les declare pobres en sentido legal para litigar contra D. José Rodriguez Batista.

2.º Resultando que conferido traslado de ella al demandado no le evacuó y acusada la rebeldía se mandó se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado; y habiéndose comunicado los autos al Sr. Promotor fiscal, emitió dictámen, solicitando se recibiera el incidente á prueba y que se oficiase á la Administracion económica para acreditar si los demandantes satisficían contribucion.

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la propuesta por los demandantes con citacion del señor Promotor fiscal y los estrados del Juzgado:

1.º Considerando que aquellos han probado bien y cumplidamente su demanda, pues carecen de toda clase de bienes y sus salarios no llegan al doble de los que se señalan á los braceros de esta capital:

Vistos, y lo he expuesto por el señor Promotor fiscal en su dictámen de 20 de Mayo último y cuanto determina el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal para litigar con Don José Rodriguez Batista á D. José Carrasquer y Hércules, D. Julian Garcia y Moreno y D. José Diaz y Jimenez, y con derecho á usar el papel correspondiente y á que disfruten los demas beneficios que la ley concede, todo sin perjuicio del oportuno reintegro en su día, mandando que esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publique en la Gaceta, Diario de Avisos y BOLETIN de la provincia, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia definitiva así lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Rosell.—Hay una rúbrica.»

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 4 de Julio de 1872.—Benito Gutierrez Garcia.

Lo relacionado es cierto y lo copiado se halla en un todo conforme con el original á que me refiero, y á los efectos significados en el art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil pongo el presente en Madrid á 19 de Julio de 1872.—Benito Gutierrez Garcia.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes y rentas de una memoria y varias obras pías que fundaron Ana del Castillo y Catalina del Castillo; hermanas, en la iglesia parroquial de Valdelecha en el año 1617, para que en el preciso término de 30 días se presenten á deducirle en forma, pues así está acordado á instancia de Ciriaco Torres y Plana, vecino de la mencionada villa de Valdelecha, que pretende tener mejor derecho á las citadas fundaciones.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Julio de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Luis Benigno Diaz y Gil, vecino de Colmenar de Oreja, para que comparezca en este Juzgado á ratificar la indagatoria que tiene prestada á presencia del curador que nombre al efecto en la causa que en este referido Juzgado se instruye con motivo de los sucesos ocurridos en dicha poblacion la tarde del 4 de Mayo último; pasado que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 26 de Julio de 1872.—Vicente Gil.—Por su mandado, José Novo.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALCORCON.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre de 1872.

SESION DEL DIA 28 DE ABRIL.

Se leyeron tres instancias en solicitud de que fuesen inscritos como vecinos sus exponentes, y atendiendo á los antecedentes de los mismos se aprobó su admision.

SESION DEL DIA 19 DE MAYO.

Reunido el Ayuntamiento, no pudo constituirse la Junta municipal por no haber suficiente número para votar los presupuestos.

SESION DEL DIA 21 DE MAYO.

Se nombró en esta sesion ordinaria á D. Miguel Diaz Huerta apoderado general del Municipio para que le represente en todas las oficinas del Estado.

SESION DEL DIA 26 DE MAYO.

Constituido el Ayuntamiento y Junta municipal se leyó el proyecto de pre-

supuesto para el año económico entrante, y discutido artículo por artículo de sus capitulos, fué aprobado con pocas variaciones.

SESION DEL DIA 26 DE JUNIO.

Se verificó en pública sesion el remate del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, habiendo antecedido los anuncios de costumbre, quedando á favor de Pedro Mayoral.

SESION DEL DIA 23 DE JUNIO.

En esta sesion pública, despues de los anuncios de costumbre, se remataron los derechos de los artículos de comer, beber y arder como arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto, quedando á favor de Pedro Gomez.

Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 104 de la ley municipal vigente, extendiendo la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Alcorcon á 10 de Julio de 1872.—V.º B.º—Juan Fernandez Vega.—Fernando Mendoza.

Alcaldia popular de Belmonte de Tajo.

Por dimision y traslacion á otro punto del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de esta villa de Belmonte de Tajo, nuevamente anunciada y retribuida con 800 pesetas anuales, pagadas del fondo del Municipio y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza adornados de los requisitos que previene la ley municipal vigente presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del plazo de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Belmonte de Tajo 28 de Julio de 1872.—El Alcalde, Felipe Gutierrez.

Alcaldia popular de Venturada.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 547 pesetas y 50 céntimos pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes á dicha Secretaria, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, puedan presentar sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento popular.

Venturada 27 de Julio de 1872.—El Presidente, Antonio Hernan.

Alcaldia popular de Villaverde.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito municipal en el presente año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que reclamen de agravio si le hubiere al hacer la derrama del tanto por ciento en que ha salido gravada la riqueza contributiva.

Los Sres. Alcaldes de las poblaciones de Getafe, Leganés, Carabanchales, Vallecas, y el de la M. H. villa de Madrid, harán todo lo posible porque al presente anuncio se dé to la mayor publicidad, para que llegando á noticia de todos los interesados que en dichas localidades hay á quienes pueda afectar, no aleguen ignorancia.

Villaverde 2 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Francisco Perez.—Por su mandado, Miguel Gonzalez.

MADRID, 1872.—IMPRESA DEL HOSPICIO.